

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIONES PLANTA
FOTOVOLTAICA ALMEYDA".

RESOLUCIÓN EX  99 /P

COPIAPÓ, 03 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 219, de fecha 22 de Diciembre de 2016 (en adelante "RCA N° 219/2016"), de la Comisión de Evaluación III Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado "**Planta Fotovoltaica Almeyda**", cuyo titular es Acciona Energía Chile SpA.
2. La Carta SD-609 de fecha 31 de agosto de 2018, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Jorge Andrés Tadeo Calderón, en representación de Acciona Energía Chile SpA., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificaciones Planta Fotovoltaica Almeyda**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Planta Fotovoltaica Almeyda**" recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 219/2016 la Comisión de Evaluación III Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Planta Fotovoltaica Almeyda”**, cuyo titular es Acciona Energía Chile SpA.
2. Que, con fecha, 31 de agosto de 2018, el Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto **“Modificaciones Planta Fotovoltaica Almeyda”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
 - Las modificaciones consisten en un cambio de Layout al interior de la Planta Fotovoltaica Almeyda y la realización de un empalme en la línea de transmisión aprobada ambientalmente, hacia la Subestación Cumbres, que permitirá la evacuación de la energía mediante el respectivo equipamiento de conexión. El empalme considera una extensión de aproximadamente 1,6 km entre la línea de transmisión existente y la Subestación Cumbres.
 - La nueva distribución de las obras que conforman la Planta Fotovoltaica, lo cual se ve traducido en un ajuste de las superficies de cada obra. Es importante señalar que dichas modificaciones serán dentro del mismo sector aprobado ambientalmente y por lo tanto no se considera la intervención de nuevos sectores. En la siguiente Tabla se presenta la distribución aprobada y la nueva distribución de las edificaciones:

Planta fotovoltaica Almeyda	Aprobado		Modificación	
	Obra	Superficie (m2)	Obra	Superficie (m2)
Obras Temporales	Área de botadero	5.000	Área de botadero	5.000
	Zona de planta árido y hormigón	6.000	Zona de planta árido y hormigón	6.000
	Zona de acopio construcción	15.400	Zona acopio construcción	17.283
	Patio de Residuos no peligrosos	3832	Patio de Residuos no peligrosos	2.202
			Lavado de Hormigones	23
	Área para residuos peligrosos	159	Área para residuos peligrosos	16
			Bodega Sustancias Peligrosas	14
	Área para residuos domésticos	606	Área para residuos domésticos	20
	Área para el mantenimiento de maquinarias	815	Área para el mantenimiento de maquinarias	647
	Área de comedores	1.231	Área de comedores	590
			Zona generador Eléctrico	108
			Control de Acceso y Vigilancia	23
			Primeros Auxilios (Enfermería)	37
Servicios higiénicos	654	Servicios higiénicos (Baños modulares)	287	
		Duchas y Camarines	587	
Zona de agua potable	217	Zona de agua potable	324	
Zona de oficinas	1.418	Zona de oficinas	684	

Planta fotovoltaica Almeyda	Aprobado		Modificación	
	Obra	Superficie (m2)	Obra	Superficie (m2)
	Estacionamientos	814	Estacionamientos	2.312
	Zona de aguas servidas	735	Zona de aguas servidas (Planta Tratamiento)	724
	Total	36.881	Total	36.881
Obras Permanentes	Edificio Almacén	412	Edificio Almacén General	251
			Camarines	21
	Estacionamientos	1270	Estacionamientos	228
	Oficina	14	Oficina	16
	Sala operaciones	55,7	Sala de control O&M	49
			Circulación Interior O&M	50
	Cocina	8	Kitchenette	17
	Sala de reuniones	29,6	Cubiertas Edificios	48
	Sala Multiuso	41,6	Sala Multiuso	20
	Salas eléctricas TIC	15,2	Salas eléctricas ICT	27
	Servicios higiénicos	22	Servicios higiénicos (Baños)	20
	Zona Aguas Servidas	83	Zona Agua Sanitaria	57
	Zona Agua Potable	30	Zona Agua Potable	63
	Área de residuos domésticos	4,5	Residuos Domiciliarios	10
	Área de residuos no peligrosos	12,2	Residuos No Peligrosos	11
	Almacén de sustancias peligrosas	13,5	Bodega Elementos Químicos	11
	Área residuos peligrosos	13,5	Residuos Peligrosos	11
	TDA	2	Caseta Control Acceso	27
	Subestación (edificio)	10.990	Edificio Eléctrico en Subestación	230
	Paneles fotovoltaicos	1.435.000	Paneles fotovoltaicos	1.435.000
Camino de acceso	91.000	Camino de acceso	91.000	
	Total	1.539.017	Total	1.527.444

Fuente: basado en las tablas N° 10, de la DIA y Tabla N° 2 de la Consulta de pertinencias.

- En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas de las edificaciones de su nueva distribución:

Obras Temporales	Este	Norte
Botadero	390384.82	7101848.98
Planta de Áridos y Hormigón	390381.81	7101799.07
Zona acopio construcción	390521.45	7101817.69
Estacionamientos	390683.87	7101777.74
Lavado de Hormigones	390643.60	7101843.14
Residuos Peligrosos	390601.60	7101788.06
Bodega Sustancias Peligrosas	390643.55	7101798.24
Residuos Domésticos	390643.37	7101831.50
Residuos No Peligrosos	390611.28	7101808.46
Mantenimiento de Maquinarias	390636.29	7101814.18

Solución Sanitaria	390636.29	7101780.62
Primeros Auxilios (Enfermería)	390686.11	7101810.52
Control de Acceso y Vigilancia	390699.32	7101833.66
Oficinas	390672.66	7101799.22
Zona Generador Eléctrico	390659.52	7101823.44
Comedores	390672.66	7101818.65
Duchas y Camarines	390672.66	7101840.00
Zona Estanque agua potable	390659.90	7101844.29
Baños Modulares	390651.39	7101813.57
Botadero	390384.82	7101848.98
Obras Permanentes	Este	Norte
Estacionamientos	390626.84	7101869.13
Zona Agua Sanitaria	390644.84	7101860.79
Edificio Almacén General	390664.51	7101862.38
Residuos Peligrosos	390656.21	7101854.55
Residuos No Peligrosos	390656.21	7101861.03
Bodega Elementos Químicos	390656.21	7101857.83
Residuos Domiciliarios	390656.21	7101864.13
Camarines	390656.21	7101868.76
Kitchenette	390673.01	7101855.06
Oficinas	390678.94	7101858.32
Zona Agua Potable	390689.52	7101855.62
Salas eléctricas ICT	390673.01	7101865.93
Sala Multiuso	390678.94	7101854.81
Servicios higiénicos (Baños)	390673.01	7101859.83
Sala de control	390678.94	7101864.67
Circulación Interior O&M	390675.72	7101865.34
Cubiertas Edificios	390653.68	7101862.38
Caseta Control Acceso	390714.21	7101854.58
Edificio Eléctrico en Subestación	390754.84	7101861.98
Circulación Interior O&M	390675.72	7101865.34

Fuente: basado en Tabla N°3 de la Consulta de Pertinencia.

- Para ejecutar la conexión entre la Línea de transmisión aprobada con la Subestación Cumbres, se considera la realización de un empalme en la torre N°50, la cual se ubica aproximadamente en el kilómetro 14 de dicha línea, con esto se logrará realizar la conexión con la S/E Cumbres y por lo tanto la inyección de la energía producida por la Planta Fotovoltaica. Debido a lo anterior se considera la habilitación de un tramo de 1,6 kilómetros el cual incorporará 5 torres de las mismas características aprobadas ambientalmente conectándose en 220 kV en la Subestación Cumbres.

La forma de conexión será mediante una solución de alta tensión con sistema de aislación en aire y encapsulados en gas (GIS; Gas Insulated Substation) dentro del área

en la cual se emplaza la SE Cumbres y que se conectará directamente a la barra N° 2 de 220 kV de la Subestación, que deberá contar con los siguientes equipos Primarios:

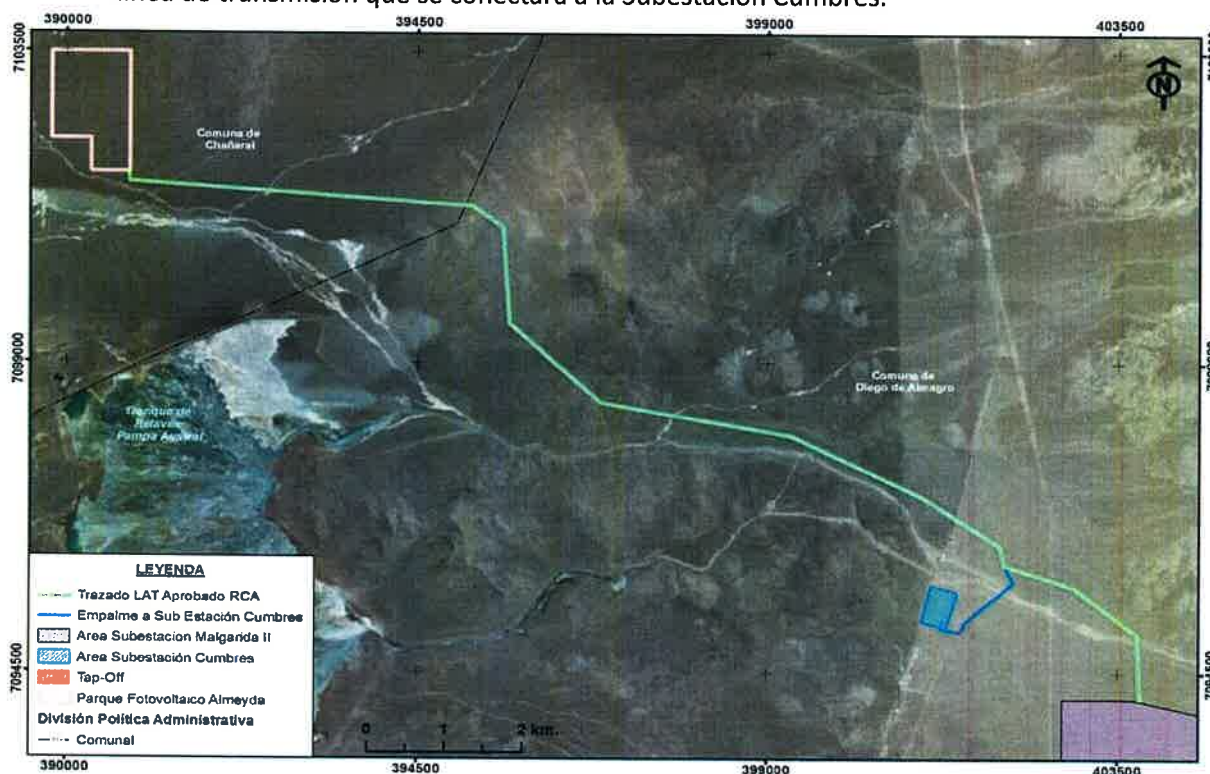
- Un (1) equipo de tecnología GIS 220 kV.
- Un (1) Desconectador Horizontal 220 kV
- Tres (3) Aislador Pasante SF6 220 kV Seis (6) Aisladores Line Post 220 kV
- Tres (3) Estructura Soporte Aislador Pasante SF6
- Un (1) Estructura Soporte Desconectador Horizontal SPT 220 KV

En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas del empalme y las 5 torres:

Punto	Este	Norte
V50 (empalme)	402031	7096090.6
V51A	402156.4	7095842.2
V52A	401938.4	7095636.2
V53A	401748.4	7095456.7
V54A	401530.4	7095250.6
V55A	401493.7	7095143.8
Patio Mufas (inicio Tramo Subterráneo)	401467.6	7095106.8
Punto de Inyección	401179.3	7095220.6

Fuente: basado en Tabla N°4 de la Consulta de Pertinencia.

- En la siguiente figura se muestra la Planta fotovoltaica Almeйда y el nuevo tramo de la línea de transmisión que se conectará a la Subestación Cumbres.



- Los considerandos de la RCA N°219/2016 que se verán modificados con la propuesta del ajuste, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando de la RCA N°219/2016	Descripción			Modificación
4.2 Ubicación del Proyecto (punto Superficie)	<i>Planta fotovoltaica Almeyda</i>	<i>Obra</i>	<i>Superficie (m2)</i>	En el punto dos de esta resolución se presentan las nuevas superficies de las edificaciones.
	<i>Obras temporales</i>	<i>Área de botadero (el que considera excedentes de suelo natural producto de excavaciones, que serán utilizados para faenas de emparejamiento y relleno en el mismo establecimiento del proyecto).</i>	5.000	
		<i>Zona de planta árido y hormigón</i>	6.000	
		<i>Zona de acopio construcción</i>	15.400	
		<i>Patio de Residuos no peligrosos</i>	3.832	
		<i>Área para residuos peligrosos</i>	159	
		<i>Área para residuos domésticos</i>	606	
		<i>Área para el mantenimiento de maquinarias</i>	815	
		<i>Área de comedores</i>	1.231	
		<i>Servicios higiénicos</i>	654	
		<i>Zona de agua potable</i>	217	
		<i>Zona de oficinas</i>	1.418	
		<i>Estacionamientos</i>	814	
		<i>Zona de aguas servidas</i>	735	
	Total áreas temporales		30.813	
	<i>Obras permanentes</i>	<i>Edificio Almacén</i>	412	
		<i>Oficina</i>	14	
		<i>Sala de reuniones</i>	30	
		<i>Salas eléctricas TIC</i>	15	
		<i>Servicios higiénicos</i>	21	
		<i>Área de residuos domésticos</i>	4	
		<i>Área de residuos no peligrosos</i>	12	
		<i>Almacén de sustancias peligrosas</i>	14	
		<i>Subestación (edificio)</i>	10.990	
		<i>Paneles fotovoltaicos</i>	1.435.000	
		<i>Camino de acceso</i>	91.000	
4.2 Coordenadas UTM en Datum WGS84	<i>En el Capítulo I del ICE, específicamente en punto 1.12, se presentan las coordenadas referenciales de ubicación de las obras del Proyecto.</i>			Se incluyen las coordenadas de las 5 torres correspondientes al empalme con la SE Cumbres.

<p>4.2 Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones</p>	<p><i>El Titular presenta coordenadas del proyecto, específicamente en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La DIA en Tablas 5, 6, y 7, se presentan las Coordenadas de referencia del proyecto. en la Adenda en tablas 2-5 y 2-6 se presentan las coordenadas para la planta de áridos y hormigón y la ubicación de las torres de la LAT.</i> • <i>En el Anexo N° 2 de la DIA, se presentó la cartografía y en el Anexo A de la Adenda, se presenta la cartografía digital en formato kmz y Shapefile, en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 19s. con las instalaciones, accesos y obras del Proyecto. En el Anexo N° 1, de la Adenda Complementaria se presentó la superficie del proyecto.</i> 	<p>Se modifican las ubicaciones, superficies y las coordenadas de las edificaciones en el sector de la Planta Fotovoltaica cambian. Además, este considerando se modifica porque se agregan las coordenadas de las 5 torres correspondientes al empalme con la SE Cumbres.</p>
<p>4.3 Partes, obras y acciones que componen el Proyecto</p>	<p><i>El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica compuesta por paneles fotovoltaicos con seguimiento horizontal, con una instalación de 209.280 paneles de 340 W cada uno, alcanzando una potencia de campo total de 71,16 MWp, lo cual se resume en 60 MW de potencia nominal instalada. La evacuación de la energía producida inyectará energía eléctrica al SIC. Dicha inyección se desarrollará mediante la línea de 17 Km en 220 kV hasta la subestación Malgarida II.</i></p>	<p>Se modifica ya que con la modificación, además de la SE Malgarida II, se inyectará energía a la SE Cumbres mediante un empalme de 1,5 km.</p>
<p>4.3.1 Caminos internos y canaletas</p>	<p><i>Para la circulación interior y conexiones con las vías públicas o inter instalaciones, se plantean una serie de caminos de tierra y bischofita.</i></p> <p><i>El Camino paralelo a la Línea de Alta Tensión (LAT) corresponde a la vía que se traza siguiendo la Línea de Alta tensión, el cual inicia en el empalme con plataforma de las instalaciones Almeyda desde la Subestación Almeyda finalizando con el empalme de la ruta C-115-B.</i></p> <p><i>Tiene un ancho de 6 m, recorre 13 Km y una superficie de 104.000 m², conformada por una base estabilizada con bischofita. Para la derivación de las aguas lluvias se contemplan fosos en ambos lados de la calzada. En la Adenda y la Adenda Complementaria el Titular indica que desde la Ruta C-115-B hasta la subestación será necesario abrir 4,3 km de nueva huella y habilitar los 2,4 km de huella existente. No se precisa realizar camino ya que esta zona es plana y durante la operación se transitará sólo una vez al año, por lo anterior no están considerados derrames para los caminos. Al no hacer camino se evita la emisión de material particulado en la construcción del mismo. El ancho de la huella a abrir será de 3,5 m, lo cual implica una superficie de 2,4 ha. Las longitudes respectivas son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Huella Proyectada: 2.483 m</i> - <i>Camino Proyectado: 1.905 m</i> - <i>Huella Existente: 1.281 m</i> - <i>Camino Existente: 1.173 m</i> 	<p>Se agregan 1500 m a la Huella Proyectada de 2.483 m.</p>

	<p><i>Los Caminos para Circulación Interna del proyecto consisten en la construcción de vías para proporcionar acceso vehicular a los equipos solares (módulos, inversores y transformadores), para las actividades de operación y mantenimiento. Su superficie será de tierra, conformada por una base estabilizada compactada de 15 cm, para que las aguas lluvias sean captadas por fosos en ambos lados de la calzada.</i></p> <p><i>Además, existe una zona de estacionamiento para administración la que estará conformada por una capa de 10 cm de grava. En la Adenda Complementaria el Titular señala que se aplicará Bischofita en todos los caminos internos del proyecto. Los caminos internos tienen una longitud total de 9.637 m, y una anchura de 3,5m.</i></p>	
<p>4.3.1 Montaje empalme a la línea de transmisión (párrafo 2)</p>	<p><i>La línea de transmisión de 17 km de longitud une la planta fotovoltaica con la subestación de Margarida II. Esta alternativa contempla 62 torres.</i></p>	<p>Se agregan 5 torres producto del empalme.</p>

- Respecto a las emisiones, las modificaciones que consisten en realizar un cambio en el Layout de las obras que conforman la Planta Fotovoltaica y un empalme para poder conectar la línea de transmisión aprobada con la Subestación Cumbres, no generarán emisiones distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 219/2016.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo informado por el Proponente en su consulta de Pertinencia, la modificación consiste en realizar un cambio en el Layout de las obras que conforman la Planta Fotovoltaica y a la realización de un empalme para poder conectar la línea de transmisión aprobada con la Subestación Cumbres. Por lo que no tipifica dentro de los literales listados en el artículo 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original cuenta con RCA, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir al proyecto original, son las

indicadas en el numeral que antecede las que no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listadas en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en realizar un cambio en el Layout de las obras que conforman la Planta Fotovoltaica y a la realización de un empalme para poder conectar la línea de transmisión aprobada con la Subestación Cumbres. Respecto a las emisiones efluentes o residuos, no se generarán nuevas emisiones, respecto a los originalmente contemplados, ni aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos y subproductos, por lo que no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

6. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Modificaciones Planta Fotovoltaica Almeyda” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Planta Fotovoltaica Almeyda” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificaciones Planta Fotovoltaica Almeyda”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Andrés Tadeo Calderón, en representación de Acciona Energía Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA



Distribución:

- Sr. Jorge Andrés Tadeo Calderón, en representación de Acciona Energía Chile SpA., domiciliado en Isidora Goyenechea 2800, Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 20.990/2018.